

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 26 de diciembre de 1941 por la que se amplía la de 19 del actual, en la que se creaba una Comisión para el estudio y redacción de un proyecto de ley sobre colocación y paro.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que las Delegaciones Nacionales de Ex Combatientes y de Ex Cautivos por España son entidades que tienen un interés directo en los problemas del paro y colocación obrera y están llamadas a velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes reguladoras de los derechos de ex combatientes y de ex cautivos,

Este Ministerio ha dispuesto que la Comisión nombrada por la Orden de 19 del actual para el estudio y redacción de un proyecto de ley sobre paro y colocación obrera quede ampliada, entrando a formar parte de la misma dos miembros a propuesta y en representación de las Delegaciones Nacionales de ex Combatientes y de ex Cautivos por España, respectivamente, nombrados por este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de diciembre de 1941.—P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 30 de diciembre.)

(G. C.—113)

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 26 de diciembre de 1941 por la que se fijan para todas las conservas de pescado que se facturen a partir de 1.º de enero próximo los precios indicados en las tarifas aprobadas por Orden de 31 de julio último.

Ilmos. Sres.: La Orden Ministerial del 31 de julio último («Boletín Oficial» del 8 de agosto), que regularizó los precios de las conservas de pescado con un criterio restrictivo, al mismo tiempo que limitaba los ante-

riores precios del mercado, reducía también el margen concedido a los intermediarios, para contribuir a la mencionada restricción.

Al haberse elevado las tarifas ferroviarias por Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 26 de septiembre último («Boletín Oficial» del 15 de octubre), y comprendiendo el margen concedido a los almacenistas los transportes de fábrica a su almacén, resulta aún más limitado su beneficio, llegando en los casos en que la fábrica está muy separada de la estación de ferrocarril a quedar anulado su mencionado beneficio.

No siendo conveniente producir el más mínimo aumento en los precios de las conservas con arreglo a la política general de restricción de precios de artículos de primera necesidad, se precisa distribuir el quebranto producido por la mencionada elevación de las tarifas ferroviarias entre los fabricantes y almacenistas, poniendo al mismo tiempo a éstos en circunstancias análogas con respecto a las diversas fábricas elaboradoras.

Por todo lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo único. Para todas las conservas de pescado que se facturen a partir del 1.º de enero próximo, regirán los precios indicados en las tarifas aprobadas en la citada Orden de 31 de julio, entendiéndose dichos precios sobre vagón estación más próxima a la fábrica o f. o. b. puerto más próximo.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1941.

CARCELLER SEGURA

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario General Técnico de este Ministerio y Comisario General de Abastecimientos y Transportes. (Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre.)

(G. C.—115)

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 4 de diciembre de 1941 por la que se aprueba el proyecto de prolongación de fachada del edificio del Museo del Pueblo Español, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de pro-

longación de fachada del edificio del Museo del Pueblo Español, de Madrid, presentado, previa autorización de la Dirección General de Bellas Artes, por el Arquitecto señor Moreno Barberá, y cuyo total importe se presupuesta en la cantidad de 200.000 pesetas, que se descomponen como sigue: Ejecución material, 183.992,63 pesetas; honorarios por redacción del proyecto, 5.979,77 pesetas; honorarios de dirección, 5.979,77 pesetas; 60 por 100 de los mismos para el Aparejador, 3.587,85 pesetas, y 0,25 por 100 de premio de Pagaduría, pesetas 459,98.

Resultando que las obras proyectadas consisten, esencialmente, en el acondicionamiento de las nuevas fachadas producidas en el edificio por los derribos efectuados en la calle de Bailén, manteniéndose la traza tradicional del edificio y quedando el mismo perfectamente deslindado de los terrenos adyacentes;

Resultando que pasado el proyecto a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, dicho Organismo consultivo lo devuelve favorablemente informado, indicando la alta conveniencia de la realización de las obras y que se ejecuten por el sistema de administración;

Considerando que en dicho informe y en la Memoria del proyecto se justifican cumplidamente la urgencia y necesidad de realización de las repetidas obras;

Considerando que el Decreto de 22 de octubre de 1936 autoriza su ejecución por el sistema de administración; propuesto en su informe por la ya citada Junta técnica;

Considerando que en la agrupación décima, concepto segundo del Presupuesto extraordinario de este Departamento existe consignación suficiente para el gasto calculado, procediendo, por la índole de las obras, su ejecución a cargo de dicha partida;

Considerando que en 23 de agosto y 13 de octubre del corriente año, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado, respectivamente, han tomado razón y fiscalizado el gasto que nos ocupa,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de

4 de diciembre corriente, ha dispuesto la aprobación del expresado proyecto por su presupuesto total de pesetas 200.000; que las obras se ejecuten por el sistema de administración y se abonen con cargo a la agrupación y concepto expresados anteriormente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de diciembre de 1941.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes,

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 31 de diciembre.)

(G. C.—116)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de la Secretaría el expediente comprensivo del acuerdo municipal de 11 de diciembre último, por virtud del cual se incrementa en pesetas 152.289,27 el concepto 34 del Presupuesto extraordinario de 1941, mediante transferencia de dicha suma del concepto 33 del mismo Presupuesto, con destino a obras de urbanización en la Cuesta de la Vega.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 12 de enero de 1942.—P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—2.962)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento.—Sección: Precios y Mercados.—Núm. 700.

CIRCULAR NUM. 266

Aparatos sanitarios

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio me comunica, referente a precios de aparatos sanitarios, lo siguiente:

«Estudiado por la Oficina de Pre-

cios de este Ministerio el expediente incoado a instancia de varios fabricantes de aparatos sanitarios, de acuerdo con el informe emitido por la Comisión Reguladora de los Productos Pétreos, esta Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto, para toda España, lo siguiente:

1.º Serán considerados como aparatos sanitarios de lujo, los construidos con pastas cerámicas blancas, denominadas «Gres-Porcelana o Porcelana», que se definen en esta forma:

Gres-Porcelana. Pasta blanca, cocida y barnizada en un solo fuego, opaca aun en pequeños espesores, de punto de fusión superior a 1350º, impermeable y de textura vitrea.

Porcelana. Pasta blanca, cocida (bizcocho) en un fuego y barnizada o esmaltada en otro, pudiendo ser la temperatura superior o inferior a la del bizcochado, siendo la pasta (bizcocho) traslúcida en pequeños espesores y de punto de fusión superior a 1350º, impermeable y de textura vitrea.

2.º Serán considerados como aparatos sanitarios de uso común los construidos con pastas cerámicas no comprendidas en las denominaciones de «Gres-Porcelana o Porcelana».

3.º Los precios de los aparatos sanitarios de lujo serán los de venta al público que los fabricantes determinen, quedando obligados a señalar dichos precios sobre cada artículo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 15-5-39 («B. O.» 144).

4.º Para los aparatos de uso común, deberán remitir a esta Secretaría General Técnica, a la mayor brevedad posible, escandallos debidamente justificados de costo de fabricación de los mismos, y muestras de las pastas cerámicas que emplean, para proceder a la fijación de precios.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1941.—
El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

Para cumplimiento: Excmos señores Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(G.—1.036)

Dirección Técnica de Recursos y Distribución.—Sección: Recursos y Distribución.—Núm. 1.232.

CIRCULAR NUM. 263

En virtud de las facultades conferidas en Ley de 24 de junio de 1941 y Decreto de 15 de agosto del mismo año, esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El productor queda obligado a entregar al Servicio Nacional del Trigo la totalidad de los garbanzos disponibles para la venta, en el plazo que comprende del día 25 del presente mes al 1.º de febrero próximo, en las provincias siguientes: Avila, Cuenca, Guadalajara, Madrid, Segovia, Soria, Castellón, Teruel, Valencia, Barcelona, Huesca, Gerona, Lé-

rida, Tarragona, Zaragoza, Alava, Logroño, Navarra, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Valladolid y Zamora.

2.º Todo productor de las provincias indicadas que no entregue la cantidad de garbanzos disponibles a la venta en el plazo establecido, quedará sujeto a la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de octubre del presente año, por la que se modifica la de 24 de junio del mismo año.

Madrid, 29 de diciembre de 1941.—
El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado Nacional del S. N. T., señor Fiscal Superior de Tasas y señores Comisarios de Recursos.

(G.—1.037)

Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento.—Sección: Alimentación, Precios y Mercados.—Número 708.

CIRCULAR NUM. 264

Precios de la cascarilla de cacao

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a esta Comisaría General los siguientes precios provisionales para la cascarilla de cacao:

Cascarilla de cacao a granel, 1,25 pesetas kilogramo en fábrica.

Idem id. id., 1,50 pesetas kilogramo al público.

Cascarilla de cacao en polvo y envasada, 2,90 pesetas kilogramo en fábrica.

Idem id. id., 3,50 pesetas kilogramo al público.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1941.—
El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.—Ilmos. señores Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Jefes Provinciales de Abastecimientos.

(G.—1.032)

Dirección Técnica de Recursos y Distribución.—Núm. 101.614

CIRCULAR NUM. 262

Complementaria de las Circulares 184 y 243.

Centrales Reguladoras de Adquisición de Ganado de Abasto

En pleno funcionamiento las Centrales Reguladoras de Adquisición de Ganado de Abasto, creadas para coordinar la labor de las Comisarias de Recursos, en su función de acopiar el ganado necesario para suministrar, en primer término, a los grandes centros consumidores, se ha obtenido la experiencia de que, la clasificación de provincias productoras, alibles o deficitarias, podría aplicarse de igual manera a las Zonas de Recursos, segun sean Zonas de importación, autoabastecidas o exportadoras, en lo que a ganado de abasto se refiere.

Para aquellas Zonas que tienen comprendidos en su demarcación grandes centros consumidores, hacia

los que ha de derivar gran parte de la producción obtenida en las mismas, el mantenimiento de Centrales Reguladoras en cada provincia, con funcionamiento independiente, origina una perturbación en los fines de abastecimiento para que han sido creadas, mientras que la eficiencia de las mismas, centralizadas en un solo Organismo de Zona, es mucho mayor y responde de manera más exacta al criterio de esta Comisaría de no dificultar el ejercicio legal del comercio, dentro de las posibilidades y circunstancias actuales.

Por ello se ha dispuesto:

Artículo primero. Por los Comisarios de Recursos de la primera, cuarta, quinta y sexta Zonas, se procederá a la reorganización de las Centrales comprendidas en sus demarcaciones respectivas, en el siguiente sentido:

a) Se constituirá una única Central para toda la Zona, en la que estarán agrupadas las personas pertenecientes a las Centrales de cada provincia, en sustitución de las cuales funcionarán subdelegaciones o sucursales.

b) Los componentes de estas Centrales únicas estarán facultados para hacer adquisiciones de ganado en todas las provincias de sus respectivas Zonas.

c) La Comisión Gestora de estas organizaciones estará constituida por un Presidente, que actuará a las órdenes directas del Comisario de Recursos; un Secretario, un Tesorero y un Vocal representando a cada una de las provincias que comprende la Zona.

d) Las obligaciones de estas Comisiones Gestoras, así como las inherentes a las Centrales en general, son las comprendidas en la Circular 184 y complementarias.

Art. 2.º Estas organizaciones cuidarán de obtener de las provincias de su Zona respectiva los cupos de ganado que deben de servir al Centro de gran consumo organizando el calendario de ferias y mercados, así como la adquisición de reses, de tal manera, que el abastecimiento de las provincias quede asegurado, sin exceder en número de matanzas ni de reses, y que el Centro de gran consumo reciba exacta y periódicamente los cupos que tiene asignados en la Circular número 243.

Art. 3.º En el caso de que alguna provincia no sirva regularmente los cupos que tiene señalados, la Central Única de la Zona en que se halla enclavada la población de gran consumo, que debiere recibirlos, lo pondrá en conocimiento del Comisario de Recursos, y éste, a su vez, lo comunicará a la Dirección Técnica de Recursos, quien autorizará a los importadores para adquirir directamente dichos cupos.

Art. 4.º Las Centrales Reguladoras estarán integradas exclusivamente por personas individuales o jurídicas que habitualmente se dediquen al comercio de ganado y carnes, no pudiendo desempeñar, por consiguiente, ningún cargo directivo personas ajenas a dichas actividades. Estos cargos no serán retribuidos.

Art. 5.º En las Centrales Reguladoras se creará una Sección denominada «Suministros Provinciales». A esta Sección pertenecerán los tablajeros y abastecedores de la provincia, y tendrá por misión el abastecimiento interior. El ganado para estos suministros será facilitado por la Central Reguladora.

Art. 6.º Se recuerda a las Centrales Reguladoras las obligaciones inherentes a la constitución de las mismas que figuran en los artículos segundo y noveno de la Circular 184, en lo que afecta al cumplimiento inexcusable de las órdenes contenidas en la Circular 243, referentes al suministro de cupos de ganado.

Art. 7.º Esta Comisaría autorizará a los importadores de las plazas deficitarias para que puedan adquirir los cupos que pertenecen a las mismas en aquellas provincias que no hubiesen cubierto sus obligaciones comprendidas en la Circular 243. En este caso, el Comisario de Recursos procederá a la destitución de las Comisiones Gestoras de aquellas Centrales afectadas por este artículo, y aun ordenando el cese de las mismas en todas sus funciones, si fuese necesario.

Art. 8.º En los grandes Centros de consumo, la Central Reguladora entrará en el Matadero el ganado destinado para cada matanza, ateniéndose a las órdenes del Gobernador Civil, a este respecto.

A estas Centrales pertenecerán las Delegaciones de las Centrales remitentes, y las liquidaciones se verificarán a través de dichas Centrales de destino.

Las Centrales Reguladoras de destino no podrán percibir por estas operaciones más del 1 por 100 del importe de las liquidaciones, para cubrir los gastos del funcionamiento de las mismas. Una vez cubiertas estas atenciones, el superávit, si lo hubiese, se destinará a disminuir el tanto por ciento señalado para este objeto.

Art. 9.º Es obligación de las Centrales situar los cupos de ganado en las plazas deficitarias y al precio que rija en los mataderos de destino.

Art. 10. Se prohíbe a las Centrales Reguladoras el exigir cantidades en efectivo a los miembros de las mismas, con el fin de constituir fondos de reserva. Para las atenciones administrativas de las Centrales podrán recaudar los efectivos necesarios a base de un tanto por ciento prudencial sobre el ganado que se entregue a las Centrales, practicándose mensualmente una liquidación, que será aprobada por todos los componentes de estas organizaciones.

Art. 11. Las Centrales Reguladoras cesarán en su función de expedir guías de circulación. Los Comisarios de Recursos designarán un funcionario de la Comisaría en cada provincia, en el que delegará esta facultad.

Madrid, 30 de diciembre de 1941.—
El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Ejército, Marina, Aire y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas y Excmos. señores Gobernadores Civiles.

Para cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

(G.—1.035)

Dirección Técnica de Recursos y Distribución.—Sección: Alimentación, Precios y Mercados.—Número 1.474.

CIRCULAR NUMERO 265

Sobre constitución y funcionamiento de Juntas Provinciales para fijación de precios

A fin de evitar retrasos en la fijación de los precios que hayan de re-

gir en cada provincia para el público, para aquellos artículos en que por disposición Ministerial o de esta Comisaría General no se hayan especificado detalladamente cuáles han de ser, en lo sucesivo, de acuerdo con lo dispuesto por la Junta Superior de Precios, en cada Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes se constituirá una Junta que estará integrada por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, como Presidente de la misma; el Secretario de la citada Delegación, como Secretario; un representante de la C. N. S. provincial perteneciente al Sindicato correspondiente al artículo que se va a proponer tasar; tres afiliados a F. E. T. y de las J. O. N. S.; tres funcionarios o empleados (uno de ellos ha de ser precisamente militar, Jefe u Oficial), siendo condición precisa que estos últimos seis vocales sean padres de familia numerosa, un mayorista y un detallista, estos dos últimos con voz, pero sin voto.

La misión de esta Junta consistirá en estudiar y proponer a esta Comisaría General el precio justo y único que haya de regir en toda su provincia al público para aquellos artículos en que por una disposición Ministerial o de esta Comisaría General se les señale la base. A fin de conseguir esta igualdad de precios en toda la provincia, los almacenistas de la misma formarán una caja para poder compensarse de los gastos que puedan tener por las mayores o menores distancias a recorrer las mercancías hasta los puntos de destino, la cual estará bajo la fiscalización de la respectiva Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes. La Junta me propondrá el mismo precio para toda la provincia, como se indica, con la sola excepción de los pueblos productores del artículo que se vaya a tasar y ser consumido por los mismos, los cuales lo tendrán inferior, debiendo proponérmelo también y enviarme la relación nominal de los mismos.

Dichas Juntas, inmediatamente de conocer el precio base y clasificación de sus respectivas provincias en productoras, alibles o deficitarias, según órdenes que con antelación suficiente reciban de la Dirección Técnica de Recursos y Distribución, calcularán, a partir del ya citado precio base, el que deba corresponderle a la mercancía para su venta al público; las Juntas de las productoras y alibles teniendo en cuenta que los artículos han de ser consumidos en su misma provincia, y las deficitarias o receptoras sin olvidar que los productos los recibirán desde el almacén del productor de la provincia que ha de abastecerla, o sobre fábrica, según se trate de productos agrícolas o transformados.

El precio de venta al público de aquellos artículos que en mayor o menor cantidad se pueden producir en las provincias deficitarias será de la competencia única y exclusiva de esta Comisaría General.

Para aquellos artículos que se les señale el precio base y las provincias puedan recibirlo libremente, por no estar intervenidos, las Juntas también propondrán el precio de venta al público teniendo en cuenta los gastos desde el punto de origen.

Las ya indicadas Juntas exigirán para determinados gastos, como arbitrios municipales, transportes por ferrocarril, carretera o vía marítima, fletes, seguros, etc., documentos oficiales sellados y firmados cada uno por el Jefe del Organismo correspon-

diente, en los que se haga constar que son los que están en vigor y, por tanto, los que se aplicarán a la hora de realizarlos; igualmente harán para los que se originen por la carga y descarga de los carros, camiones o vagones, teniendo especial cuidado al confeccionar los correspondientes escandallos que hayan de enviar con tiempo suficiente a aquel en que el artículo se vaya a lanzar al mercado, a esta Comisaría General, el ir marcando los gastos por el orden exacto en que en la práctica se vayan produciendo, a fin de que éstos y los documentos anteriores sirvan como justificantes de los mismos a esta Comisaría General, quien en definitiva procederá a aprobarlos o rectificarlos.

De todas las reuniones que celebre cada Junta para proponer a esta Comisaría los precios que han de regir al público, se levantará un acta en la que se hará constar todo lo tratado y gestiones efectuadas, de la cual se me enviará una copia con todos los justificantes originales unidos a la propuesta del precio, resolviendo en definitiva, este Organismo, en el plazo máximo de ocho días, en la inteligencia de que de no hacerlo se entenderán como aprobados provisionalmente los propuestos.

Las Juntas han de eliminar totalmente aquellos gastos intermedios que no sean absolutamente imprescindibles.

Para la fijación de mermas se aplicarán solamente aquellas que están reconocidas oficialmente en la «Gaceta del Estado» de 27 de enero de 1907 (Orden de 26 del mismo mes), según las mayores o menores distancias a que se vayan a transportar y época en que se realicen (verano o invierno).

En cuanto a los márgenes comerciales de mayorista y detallista propondrá también la Junta los justos, hasta que esta Comisaría determine los generales, añadiéndoles un 0,25 por 100 más, por las pequeñas variaciones que pudieran sufrirse en la práctica las partidas calculadas, debiendo hacérselo constar así a los interesados para evitar posibles reclamaciones posteriores, y ajustándose dichos márgenes comerciales a lo dispuesto en mi telegrama postal número 67.834, de 26 del pasado septiembre.

Los precios para los artículos de importación continuará comunicándolos, como hasta ahora, esta Comisaría General, sin perjuicio de que posteriormente las Juntas a las que se les asigne cupo cumplan todos los requisitos señalados anteriormente hasta la venta de la mercancía al público, desde la llegada del barco al puerto de destino.

Para mejor comprensión de lo expuesto anteriormente, se exponen varios tipos de escandallo con el orden con que han de figurar las partidas:

PARA PROVINCIAS QUE HAN DE CONSUMIR SUS PROPIOS ARTICULOS

$$Pb + A + c + t + d + m + bm \text{ de } (Pb + A + c + t + d) = Pd$$

$$Pd + g + b \text{ de } (Pd + g) + a = Vp$$

En el que:

Pb = Precio base en almacén productor o en fábrica, según se trate de productos agrícolas o industriales.

A = Arbitrios municipales, de salida en pueblos de origen si los hay.

c = Carga desde almacén a medio de locomoción que se emplea.

t = El costo de la clase de trans-

porte que se use, hasta el almacén del mayorista.

d = Descarga en almacén mayorista, siempre que éste no venda a detallista antes de almacenar la mercancía.

m = Mermas oficiales, para los artículos que las sufran, calculadas sobre el valor del precio base.

bm de $(Pb + a + c + t + d) =$ Beneficio mayorista.

Pd = Precio de mayorista a detallista.

g = Gastos detallados de cada partida por el orden exacto en que se vayan produciendo, hasta puesta la mercancía en domicilio de detallista.

b de $(Pd + g) =$ Beneficio del detallista.

a = Arbitrios municipales, si los hay.

Vp = Precio de venta al público.

PARA PROVINCIAS QUE HAYAN DE RECIBIR EL ARTICULO

$$Pb + g + t + m + tam + dam + bm \text{ de } (Pb + g + t + d + tam + dam) = Pd$$

$$Pd + g + b \text{ de } (Pd + g) + a = Vp$$

En el que:

Pb = Precio base en almacén productor o en fábrica, según se trate de productos agrícolas o industriales.

g = Gastos detallados de cada partida por el orden exacto en que se vayan produciendo hasta la puesta de la mercancía sobre medio de locomoción que se vaya a emplear.

t = Gastos del transporte que se emplee hasta su llegada a destino.

m = Mermas oficiales, para los artículos que las sufran, calculadas sobre el valor del precio base.

d = Gastos de la descarga del medio de locomoción que se haya empleado (caso de ser por vía marítima habrá que agregarle todos los gastos propios y justos que origina el puerto) hasta el transporte que se vaya a emplear ahora para llevar la mercancía al almacén del mayorista, siempre que éste no venda al detallista sobre estación o muelle.

tam = Gastos del transporte que se emplee hasta el almacén del mayorista, si como se dice en el párrafo anterior, no se vende al detallista sobre estación o muelle.

dam = Gastos de descarga en almacén mayorista.

bm de $(Pb + g + t + d + tam + dam) =$ Beneficio del mayorista.

Pd = Precio de mayorista a detallista.

g = Gastos detallados de cada partida por el orden exacto en que se vayan produciendo hasta puesta la mercancía en domicilio del detallista.

b de $(Pd + g) =$ Beneficio del detallista.

a = Arbitrios municipales, si los hay.

Vp = Precio de venta al público.

Las letras «b» y «g» serán calculadas en la media proporcional aplicada a las cantidades en kilogramos que se vayan a recibir de cada artículo.

Si por causas imprevistas recibieran sólo la mercancía del punto que origina más gastos, en la propuesta para el mes siguiente me propondrán se carguen las pérdidas habidas en el mes anterior por estos conceptos.

Teniendo en cuenta en la práctica quién es el que proporciona los sacos, cuando se requiera este envase, se añadirá en las fórmulas en el sitio correspondiente el factor «ds», que, según informes del Sindicato Textil, ha de ser calculado precisa-

mente en un 50 por 100 del valor de su precio oficial.

Las provincias que hayan de recibir se entenderán directamente con las exportadoras, a fin de obtener los datos precisos y justos hasta la puesta de la mercancía sobre el medio de locomoción que se vaya a emplear.

Lo que comunico a V. E. para su más exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de la Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes. (G.—1.033)

Comisión Depuradora D. del Magisterio de Madrid

Para conocimiento de la interesada, se hace saber que con fecha 15 de noviembre último ha sido dictada la Orden siguiente:

«Ilmo. Sr.:

Visto el expediente de depuración instruido por la Comisión Depuradora D), de Madrid, con arreglo al Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Inhabilitar para continuar sus estudios y para el desempeño de escuelas a doña Amparo Ferrer Real, Maestra del Plan Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1941.

J. Ibáñez Martín.—Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.»

Madrid, 15 de noviembre de 1941.

El Presidente de la Comisión Depuradora D) del Magisterio de Madrid, Federico Acevedo.

Para conocimiento del interesado, se hace saber que con fecha 18 de noviembre último, ha sido dictada la Orden siguiente:

«Ilmo. Sr.:

Visto el expediente de depuración en trámite de revisión de don Antonio Sanz Pérez, Maestro del Plan Profesional de Madrid.

Examinado el referido expediente, la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto:

Declarar definitivamente revisado el expediente de depuración de don Antonio Sanz Pérez, habilitándole para el ejercicio de la enseñanza sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1941.

J. Ibáñez Martín.—Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.»

Madrid, 19 de diciembre de 1941.

El Presidente de la Comisión Depuradora D) del Magisterio de Madrid, Federico Acevedo.

Para conocimiento del interesado, se hace saber que con fecha 25 de noviembre último, ha sido dictada la Orden siguiente:

«Ilmo. Sr.:

Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, de don Pablo Gamarra Ramírez, Maestro que fué de Alcobendas (Madrid).

Examinado el referido expediente, la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto:

Declarar definitivamente revisado el expediente de depuración de don Pablo Gamarra Ramírez; imponiéndole como sanción la suspensión de empleo y sueldo por un año, con abono del tiempo que lo haya estado; traslado dentro de la provincia, no pudiendo solicitar vacantes en dos años, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1941. J. Ibáñez Martín.—Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.»

Madrid, 19 de diciembre de 1941. El Presidente de la Comisión Depuradora D) del Magisterio de Madrid, Federico Acevedo.

Para conocimiento de la interesada, se hace saber que con fecha 26 de noviembre de 1941 ha sido dictada la Orden siguiente:

«Ilmo. Sr.:

Visto el expediente de depuración instruido por la Comisión Depuradora D) de Madrid, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Confirmar en su cargo a doña Fácunda Jara García, Maestra jubilada de la Unitaria 58-B, de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1941. J. Ibáñez Martín.—Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.»

Madrid, 19 de diciembre de 1941.—El Presidente de la Comisión Depuradora D) del Magisterio de Madrid, Federico Acevedo.

Para conocimiento de la interesada, se hace saber que con fecha 27 de noviembre último ha sido dictada la Orden siguiente:

«Ilmo. Sr.:

Visto el expediente de depuración en trámite de revisión, de doña Teresa Carmen Sánchez García, Maestra de Alcalá de Henares (Madrid).

Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Declarar definitivamente revisado el expediente de doña Teresa Carmen Sánchez García, confirmándola en su cargo como Maestra de Alcalá de Henares (Madrid).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1941. J. Ibáñez Martín.—Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.»

Madrid, 19 de diciembre de 1941. El Presidente de la Comisión Depuradora D) del Magisterio de Madrid, Federico Acevedo.

Para conocimiento del interesado, se hace saber que con fecha 27 de noviembre último ha sido dictada la Orden siguiente:

«Ilmo. Sr.:

Visto el expediente de depuración instruido por la Comisión Depuradora D) de la provincia de Madrid, al Maestro que se indica, y con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinado dicho expediente, la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Trasladar fuera de la provincia, por un período de dos años, con pérdida de los haberes dejados de percibir, e inhabilitación para cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza, a don Marcial Halcón García, Maestro del Grupo Escolar «Pardo Bazán».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1941. J. Ibáñez Martín (rubricado).—Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.»

Madrid, 27 de noviembre de 1941. El Presidente de la Comisión Depuradora D) del Magisterio de Madrid, Federico Acevedo.

Para conocimiento de la interesada, se hace saber que con fecha 15 de diciembre presente, ha sido dictada la Orden siguiente:

«Ilmo. Sr.:

Visto el expediente de depuración en trámite de revisión, de doña Emérita Coloma Santana, Maestra que fué del Grupo Escolar «Pardo Bazán», de Madrid.

Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Declarar definitivamente revisado el expediente de doña Emérita Coloma Santana, confirmándola en su cargo como Maestra del Grupo Escolar «Pardo Bazán», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1941. J. Ibáñez Martín.—Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.»

Madrid, 19 de diciembre de 1941.—El Presidente de la Comisión Depuradora D) del Magisterio de Madrid, Federico Acevedo.

(G. C.—171)

AYUNTAMIENTOS

CERCEDILLA

Al objeto de cumplimentar la Ley de 25 de agosto y Ordenes de 30 de octubre y 17 de noviembre de 1939, se anuncia oposición y concurso pa-

ra cubrir las vacantes existentes en su plantilla.

DISTRIBUCION

20 por 100 para Caballeros Mutilados: Un Guardia municipal, con 2.920 pesetas anuales.

20 por 100 para ex Combatientes: Un Encargado de la limpieza, con 2.920 pesetas anuales.

20 por 100 para Oficiales Provisionales o de Complemento: Un Vigilante de arbitrios, con 2.920 pesetas anuales.

20 por 100 para ex Cautivos: Un Administrador de arbitrios, con 4.000 pesetas anuales.

20 por 100 de libre disposición: Un Oficial de Secretaria, con 4.000 pesetas anuales.

La provisión de estas plazas será con arreglo a las siguientes

BASES

Primera. Las solicitudes para todas las plazas se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». A las instancias, además de los documentos que luego se indican, se deberán acompañar:

a) Partida de nacimiento, legalizada si el solicitante reside fuera de la provincia.

b) Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde del pueblo en donde el solicitante tenga residencia.

c) Certificado acreditativo de carecer de antecedentes penales.

d) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo a que aspire.

e) Aval político-social.

f) En la instancia se indicará el grupo a que el peticionario se acoge, probando documentalmente, en su caso, su condición de Mutilado, Oficial, ex Combatiente, ex Cautivo, etc., que alegue.

Segunda. Las plazas de Oficiales administrativos se cubrirán por oposición, constanding de dos ejercicios: el primero consistirá en contestar a tres temas sacados a suerte de entre los que integran la disposición adicional segunda de la Orden de 30 de octubre de 1939; el segundo consistirá en redactar un acta de una sesión del Ayuntamiento, o informar en un expediente, para lo que se les entregará la legislación necesaria.

Las oposiciones se celebrarán dentro de los quince días siguientes al en que se cumplan tres meses de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

A las instancias acompañarán los solicitantes:

a) Documentación acreditativa de haber cumplido los veintidós años de edad y no exceder de cuarenta y cinco.

b) Justificante de haber ingresado en la Caja municipal la cantidad de 25 pesetas.

Tercera. El resto de las plazas serán cubiertas por concurso, previo examen de aptitud relativo a las funciones o trabajos que han de desempeñar, mediante el que acrediten los conocimientos indispensables para el ejercicio de los mismos; saber leer y escribir, las cuatro reglas aritméticas y redactar una denuncia o parte. Los exámenes tendrán lugar dentro de los quince días siguientes al en que se cumpla un mes de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Los solicitantes

probarán documentalmente haber cumplido veintidós años y no exceder de cuarenta y cinco.

Cuarta. Los aspirantes que residen fuera de la localidad designarán un domicilio en ésta en el que se les pueda citar para los exámenes. Para resolver los empates y calificaciones definitivas, se estará a lo dispuesto en la Orden de 20 de octubre de 1939.

Los aspirantes femeninos probarán haber cumplido las condiciones dictadas respecto al Servicio Social de la Mujer.

La presente inserción en el «Boletín Oficial del Estado» hácese por decisión de esta Presidencia, al objeto de que esta convocatoria tenga la mayor publicidad.

Cercedilla, a 30 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Francisco Segovia.

(G. C.—175)

(O.—2.960)

HORCAJUELO DE LA SIERRA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Horcajuelo de la Sierra,

Hace saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al Presupuesto del corriente año para la formación del Presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1942, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas; todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Horcajuelo de la Sierra, a 20 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Eusebio Fernández.

(G. C.—176)

(X.—1.798)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas número uno, de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Jurisdicción, fecha 4 de marzo de 1940, se instruyen en este Juzgado de mi cargo expedientes de responsabilidad política contra:

Doña Margarita Santos González, viuda, de sesenta y un años de edad, vecina de Madrid, con domicilio en Valdeacederas, número 77 (Tetuán).

Don Manuel Escudero Moya, de sesenta y un años de edad, industrial, vecino de Madrid, con domicilio en Goyá, núm. 52; actualmente huído al Extranjero.

Don Alvaro Díaz Quiñones, abogado, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, ex diputado del frente popular, cuyo domicilio conocido, en Madrid, es Velázquez, número 22; huído en el Extranjero.

(G. C.—4.769)

IMPRESA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
TELEFONO 53202